

MINISTERIO DE CULTURA

11641

REAL DECRETO 1048/1980, de 3 de mayo, por el que se amplía la zona de declaración de utilidad pública de las obras de explotación del yacimiento arqueológico de Peñaflor (Sevilla).

Por Decreto tres mil trescientos sesenta y tres/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de enero siguiente, se declararon de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico de Peñaflor, localizado en la finca «El Higuerón» y en terrenos denominados «El Calvario».

Habiéndose comprobado, tras los trabajos de investigación realizados, que quedan restos arqueológicos en las fincas adyacentes y que la zona arqueológicamente fértil comprende no sólo los terrenos denominados concretamente «El Higuerón» y «El Calvario», antes mencionados, sino las fincas «Pared Blanca», «La Viña», «El Calvario Chico» y «El Palomar», formando todas ellas el conjunto constitutivo del yacimiento, por lo que se considera necesaria la ocupación de estas nuevas parcelas por los mismos motivos que en el Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres se señalaban.

Es aconsejable por todo lo expuesto, para la mejor conservación y excavación reglamentada del yacimiento arqueológico de Peñaflor (Sevilla), la declaración de utilidad pública de las obras de excavación a realizar en los terrenos en que el mismo se halla enclavado, cuyos límites se señalan, a los efectos de expropiación forzosa de dichos terrenos según la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de Peñaflor (Sevilla) se declara de utilidad pública la realización de excavaciones en el citado yacimiento, de conformidad con el artículo cuarto de la Ley reguladora de las excavaciones arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y concordantes del Reglamento para su aplicación de uno de marzo de mil novecientos doce, a tenor de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y a los efectos previstos en esta última, de expropiación de los terrenos sobre los que dicho yacimiento se halla enclavado, que en la actualidad quedan delimitadas por el área arqueológica ya declarada de utilidad pública en virtud del Decreto tres mil trescientos sesenta y tres/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de diciembre, si bien en lugar comprendido entre la línea de ferrocarril Madrid-Sevilla y la carretera de Lora del Río a Córdoba, donde se encuentra el solar de emplazamiento de la antigua ciudad romana de Celti y que figuraba como «El Calvario» y «El Higuerón». En dicha denominación genérica se encuentran incluidas las cuatro fincas que, desglosadas del pago denominado «El Calvario», son: «Pared Blanca» (propiedad de don Manuel García Carrasco); «La Viña», «El Calvario Chico» y «El Palomar» (propiedad de don Juan Pedro López Fernández, don Juan Montoro Cruz y don Manuel Gallego Saravia).

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
RICARDO DE LA CIERVA Y HOCES

11642

ORDEN de 10 de abril de 1980 por la que se crea la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Lorca (Murcia).

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3194/1970, de 22 de octubre, sobre protección de monumentos y conjuntos histórico-artísticos, y a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, Este Ministerio ha acordado crear en Lorca (Murcia), ciudad declarada conjunto histórico-artístico por Decreto 612/1964, de 5 de marzo, una Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico, que se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El Delegado provincial de Cultura o persona en quien éste delegue.

Vicepresidente: El Consejero provincial de Bellas Artes.

Vocales:

Un Arquitecto designado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Un delegado del Alcalde de la localidad.

Dos representantes de las Corporaciones culturales o Centros docentes existentes en la ciudad de Lorca.

Un representante de los Servicios Técnicos de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Los Vocales representativos serán designados a propuesta en terna de las Corporaciones culturales o Centros docentes y de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, respectivamente.

Actuará como Secretario el Vocal que se designe por la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos una vez que, constituida la Comisión, ésta formule la propuesta en terna a que se refiere el artículo 3.º del Decreto 3194/1970, de 22 de octubre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

11643

ORDEN de 14 de abril de 1980 por la que se clasifica, reconoce e inscribe la Fundación Cultural «Arxiu Tobella-Terrassa», de Barcelona, instituida por don Manuel Tobella Marcet.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y resultando que por don Manuel Tobella Marcet se procedió a instituir una Fundación Cultural Privada con el nombre de «Fundación Arxiu Tobella-Terrassa», domiciliada en Terrasa (Barcelona), otorgándose por el mismo la oportuna escritura pública de fecha 29 de marzo de 1978, autorizada por el Notario de Barcelona don Bartolomé Masoliver Ródenas, la cual comprende la Carta Fundacional y los Estatutos de la Institución y escritura complementaria de modificación de Estatutos de fecha 3 de enero de 1980, autorizada por el mismo Notario;

Resultando que en la precitada escritura se dota a la Fundación con un capital o patrimonio inicial de 9.750.000 pesetas, aportado a la Fundación por el compareciente en la siguiente forma: 2.000.000 de pesetas en efectivo metálico, y el resto, o sea, la cantidad de 7.750.000 pesetas, valor global en que se estiman los bienes que forman el archivo fotográfico, y se designa el órgano de gobierno que ha de representar y regir a la institución, constituido por un Patronato integrado de la siguiente forma:

Presidente: Don Manuel Tobella Marcet.
Vicepresidente: Don Rafael Aroztegui Peñarroya.
Secretario: Don Jaime Valls Droguet.
Tesorero: Don Domingo Vintro Rodó.
Bibliotecario: Don Jaime Figueras Pala.
Todos los cuales tienen aceptados sus cargos;

Resultando que el domicilio de la Fundación radica en Terrasa, plaza de la Liberación, número 2, uniéndose al expediente un certificado de la Banca Catalana, sucursal de Terrasa, justificativo de haberse ingresado a nombre de la Fundación la cantidad de 2.000.000 de pesetas; un programa de actividades, con su correspondiente estudio económico, y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio, todo ello acompañado del correspondiente informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Cultura de Barcelona;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el vigente Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, el Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, y las demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que al dictado de lo prevenido en el Real Decreto de 29 de junio de 1979, artículo 1 y 2 en su relación con el 103, 4, del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, corresponde al Protectorado del Ministerio de Cultura el disponer el reconocimiento, clasificación e inscripción de la presente Fundación, dado que el contenido de los fines que proyecta cumplir van encaminados principalmente a formar y mantener un archivo documental y gráfico sobre la historia de la ciudad de Terrasa, fomentar la investigación sobre estas materias, cuidar la publicación de los trabajos patrocinados por la Fundación y demás actividades complementarias de los objetivos expuestos (artículo 5.º de sus Estatutos);

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos de la Fundación, contenidos en la escritura pública de fecha 29 de marzo de 1978, autorizada por el Notario de Barcelona don Bartolomé Masoliver Ródenas, contiene los requisitos exigidos por el artículo 1.º del citado Reglamento de 21 de julio de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter fundamentalmente cultural, conforme a los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto de 29 de junio de 1979, y de naturaleza promocional, conforme al artículo 2.º, 4, del Reglamento de 21 de julio de 1972;

Considerando que el domicilio de la Fundación ha quedado debidamente establecido, su Patronato formalmente constituido por las personas anteriormente indicadas, que han aceptado sus cargos, su capital inicial constituido por 9.750.000 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo determinado por el artículo 84, 1, c), del Reglamento de las Fundaciones Culturales